

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Guillermo León Gaviria Hincapié
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001-31-03-011-2022-00171-00
Decisión	Admite llamamiento.

Visto el escrito de llamamiento en garantía, y encontrándolo ajustado a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía que Fundación Instituto Neurológico de Colombia – INDEC hace a Seguros del Estado S. A.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal de este auto a la llamada en garantía dentro de los seis meses siguientes, so pena de ineficacia, según el artículo 66 del Código General del Proceso.

Al realizar el envío de la citación a la notificación personal de la que trata el artículo 291 ibídem, podrá en ella informarse a quien ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por dicho medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación de acuerdo con el artículo 292 ibíd., el llamante allegará al plenario copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el llamante notificar a su coparte como lo dispone el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, con advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Correr traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda inicial por el término de veinte (20) días.

CUARTO. Ordenar a la convocada que aporte, durante el término de traslado, los documentos que estén en su poder relativos al contrato de seguro representado en la «póliza de seguro de responsabilidad civil profesional – clínicas y hopistales» con el número 65-03-101003107, según el inciso 1.º del artículo 90 del Código General del Proceso.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766380bdbb413194181c2332e21e8b7f932ba6b327d014429af2114ff927d4d5**

Documento generado en 20/10/2022 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>